



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00203-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JHON HEILER MONDRAGÓN OROZCO
Demandado (a)	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA - SEGURCOL

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por JHON HEILER MONDRAGÓN OROZCO contra SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA – SEGURCOL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fd0bec0fc638f3ccc496131a14275bd430d20e0161e7f9f763a33160d
aa87fc**

Documento generado en 31/05/2021 06:23:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00219-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	RODOLFO ANTONIO AUN DAU
Demandado (a)	NUEVA EPS S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por RODOLFO ANTONIO AUN DAU contra NUEVA EPS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0420745b1830e59f4f240c1c5145a56a44c59c4655fc8e5c1e3335927
536bcbe**

Documento generado en 31/05/2021 06:23:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00332-00
Clase de proceso	Ordinario (ejecutivo a continuación)
Demandante	RONAL SAIR MARTÍNEZ CUEVA
Demandado	AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 31 de mayo de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole que en el proceso referido la parte demandante presentó escrito de transacción suscrita con la parte demandada, además se recibió en el mismo correo la sustitución de poder conferida por el apoderado judicial del demandante.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 31 de mayo de 2021

Auto interlocutorio: niega transacción

Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandante presentó escrito de transacción suscrito el 26 de mayo de 2021 por el actor, el representante legal de la demandada y los apoderados judiciales de ambas partes (ff. 109 – 117 cuaderno II). El correo electrónico fue enviado con copia a la contraparte.

Al respecto sea lo primero decir que en materia laboral la transacción es válida sobre derechos inciertos y discutibles. Así se dispone en el artículo 53 de la Constitución Política y se itera en el artículo 15 del CST.

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha orientado los requisitos de un acuerdo transaccional, por ejemplo, en el auto AL 3608-2017:

“[La] transacción resulta válida cuando: i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 C. Civil), ii) **no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 C.S.T.)**, iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios, y si se pacta mediante representante judicial, este debe estar facultado para transigir el litigio pendiente o eventual y, iv) que hayan concesiones mutuas o recíprocas.

En lo que hace al primer requisito, es claro que debe existir un conflicto, o supuestos fácticos que eventualmente puedan generar un pleito judicial entre los contratantes (litigio futuro o eventual), y bajo esa lógica el acuerdo funge como modo de precaverlo o terminarlo extrajudicialmente en caso de que haya nacido, en razón a la cosa juzgada que lo acompaña y que impide el resurgimiento de la controversia judicial (CSJ AL607-2017).

También es necesario que los derechos en disputa sean inciertos y discutibles, esto es que tengan un carácter dudoso (res dubia); dicho en breve, que lo pretendido no

pueda establecerse a priori, sino mediante sentencia en firme, de ahí que ante tal escenario, sea posible transigirla.

Este requisito es predominante, pues como se dijo en el precedente referenciado entre paréntesis,

Sin acreditarse la incertidumbre aludida, no puede abrirse paso el análisis del siguiente presupuesto, es decir las concesiones mutuas, puesto que, desde una perspectiva finalista del derecho del trabajo y como insistentemente se ha detallado, estas cesiones únicamente son procedentes si se trata de transigir pretensiones inciertas, y no derechos.

[...]

Precisamente, la transacción impedirá saber cuál de las tesis resultaría vencedora o vencida, por lo que la reciprocidad se vislumbra cuando cada uno de los sujetos procesales pierde parcialmente el derecho que cree tener, que en síntesis se traduce en que el demandante acceda en parte a la pretensión que aspiraba, pero obtiene más de lo que la demandada estaba dispuesta a otorgar y, asimismo, este último renuncia a su negativa absoluta de no pagar.” (Negrillas adrede).

En el presente caso se constató en el correo institucional que las parte suscribieron acuerdo de transacción en los siguientes términos:

“PRIMERA. -RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: EL DEMANDADO manifiesta que tiene a su cargo para con EL DEMANDANTE una obligación vencida, equivalente a la suma de \$29.322.356 (VEINTI NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS) mediante sentencia judicial Ordinaria Laboral, en el cual el demandado se constituye en deudor del señor RONAL SAIR MARTÍNEZ CUEVA.

SEGUNDA. – PAGO: La presente transacción tendrá una forma única por parte del demandado a través de una transferencia bancaria por un monto de \$26.000.000 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS) el día 26 de mayo de 2021 consignada a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA N° 516628740-98 a nombre del apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN ELIAS GUTIERREZ GUTIERREZ.

TERCERA. -CONDICIÓN RESOLUTORIA: (...)

CUARTA. -DECLARACIONES: (...)

QUINTA: Por consiguiente, las partes acuerdan celebrar una transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de convenir el pago por parte del DEMANDADO empresa AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S. legalmente constituida, con número de identificación tributaria 900.078.998-5, representada legalmente por el señor DIDIER FERNANDO UCROS LIVINGSTON en la cuantía de \$26.000.000 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS) pagados conforme a lo dispuesto en el presente documento. Las partes también acuerdan que la suma de dinero transada en el presente documento se ajusta a las pretensiones exigidas en la demanda ejecutiva laboral de continuación, por tal razón, el demandado dentro del proceso debe ser cobijado por los efectos que surta la aceptación del presente Documento de Transacción Judicial.

(...)”

Revisado el expediente se observa que **no es dable aceptar la transacción**, como piden las partes. Primero, porque **la suma del mandamiento ejecutivo (\$29.322.356) corresponde a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador RONAL SAIR MARTÍNEZ CUEVA** definidos en la sentencia proferida el 20 de junio de 2019, orden de pago que comprende: auxilio de cesantía, intereses sobre cesantía, prima de servicios, vacaciones, salario, indemnización por la terminación del contrato de trabajo, sanción moratoria y costas. De manera que, con base en el artículo 53 de la Constitución Política no es válido aprobar un arreglo por suma inferior (\$26.000.000).

Segundo, porque en la presente ejecución de sentencia **no está pendiente resolver litigio alguno entre las partes** frente a las obligaciones laborales. Nótese que mediante auto del 12 de febrero de 2020 se resolvió seguir adelante la ejecución conforme al auto de mandamiento de pago (ff. 9 y 10 cuaderno II) y ahora en la actuación está pendiente aprobar la liquidación del crédito. De suerte que, por tratarse del cumplimiento de una providencia y al estar ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución, se reitera **que se está en presencia de un derecho cierto e indiscutible**, lo cual hace improcedente la transacción en los términos del artículo 15 del CST.

Aunado a eso es menester acotar que si bien el artículo 312 del CGP, aplicado por remisión analógica del artículo 145, dispone que la transacción puede ser presentada “en cualquier estado del proceso”, este juzgador coincide con el criterio del reputado doctrinante Hernán Fabio López Blanco en el sentido que ello indica que puede presentarse “desde que se notifica la demanda **hasta antes de que quede ejecutoriada la sentencia que le viene a poner fin al litigio**”¹, estos es el auto de seguir adelante la ejecución, proferido el 12 de febrero de 2020, ejecutoriado el 17 del mismo mes y año. Igualmente, el mismo doctrinante aclaró que, aun cuando la mencionada norma indica que también pueden transigirse diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, tal disposición “lo que contempla es la posibilidad de que al ir a cumplir el fallo y básicamente por falta de claridad en el mismo, puedan presentarse nuevas bases de discusión e incertidumbre, predicadas no del conflicto que resolvió la sentencia sino del contenido en su parte resolutive...”², situación que no se presenta en este caso.

En ese orden de ideas, no es procedente acceder a la transacción presentada por las partes.

Tampoco es dable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, a la luz del artículo 461 del CGP, aplicado por remisión del 145 del CPTSS, toda vez que **no se acreditó el pago total de la obligación demandada**. En efecto, las partes en el documento de transacción afirmaron que se hizo el pago de \$26.000.000, de hecho, se aportó comprobante de transferencia por esa cuantía, sin embargo, el mandamiento de pago se libró por valor de \$29.322.356.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar la transacción presentada por la parte demandante el 27 de mayo de 2021.

Segundo. Tener como apoderado judicial sustituto del demandante al abogado Juan Elías Gutiérrez Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código general del proceso – parte general. Dupré editores, Bogotá D.C., 2016. Pág. 1005 y 1006.

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código general del proceso – parte general. Dupré editores, Bogotá D.C., 2016. Pág. 1009.

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3be1d9d571ea1ef4a61b72d6bacbbc2402413470f09a7673b3732581c4f2943

Documento generado en 31/05/2021 07:17:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2018-00510-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	SHIRLEY DEL SOCORRO MÁRQUEZ LÓPEZ
Demandado	TNT CLUB SOCIAL S.A.S. y TOMMY TRUJILLO URREA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que el curador *ad litem* designado en la actuación referida no se ha pronunciado.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento

Constatado lo señalado en el informe secretarial, se revisó el expediente y se verificó que en auto del 1º de julio de 2020 se ordenó el emplazamiento de las demandadas y se designó como curador para la litis al abogado JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIOS (ff. 127 y 128). También se observó en el correo institucional que tal designación fue comunicada a dicho abogado a través de los correos electrónicos josecastro221@hotmail.com y josecastro.jc680@gmail.com (ff. 129 y 135).

Pues bien, respecto a la designación de curador *ad litem* se tiene que el numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CSTSS, dispone:

“7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En este caso el abogado JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIOS no se ha pronunciado frente a su nombramiento y tampoco ha acreditado que esté actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, se le requerirá cumplir su deber legal de posesionarse y asumir la defensa de TNT

CLUB SOCIAL S.A.S. y TOMMY TRUJILLO URREA, so pena de compulsar copia a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir el auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al abogado JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIOS que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la comunicación de este auto, cumpla con el deber legal de posesionarse y asumir la defensa de TNT CLUB SOCIAL S.A.S. y TOMMY TRUJILLO URREA, so pena de compulsar copias a la autoridad competente para que investigue la conducta en que haya podido incurrir. Por secretaría envíese el oficio correspondiente a la persona requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92669192bb025143a6c99faaea3b90e382530ab485470777164bea3cd6df49be

Documento generado en 31/05/2021 06:38:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00472-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ELDA EDITH LINERO MONTENEGRO
Demandado	ESPERANZA GÓMEZ DE PRIETO y PEDRO PRIETO VARGAS

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$998.750
Expensas y gastos (ff. 32, 33, 38, 51 y 65)	\$63.500
TOTAL.....	\$1.062.250

Son: UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Ejecutoriado este auto, vuelva de inmediato la actuación al despacho para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia recibida el 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb7a71e1e463bf25c959d67202af458e1d9294ff3029f68a9f390d0399146e21

Documento generado en 31/05/2021 07:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00547-00
Clase de proceso	Ordinario (Ejecutivo a continuación)
Demandante	VICENTE ANTONIO ARROYAVE BARRIENTOS
Demandado (a)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que el 28 de mayo de 2021 se recibió el pronunciamiento de la parte demandante en el traslado de excepciones que se corrió en auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021

Auto interlocutorio: Devolución de memorial irrespetuoso

Constatado el informe secretarial se advierte de inmediato que el memorialista Albeiro Yesid Cuello Vesga, apoderado judicial del demandante, se expresó de forma irrespetuosa de su colega, la apoderada judicial de la demanda, al poner en duda sus conocimientos jurídicos aconsejándole o recomendándole “con mucho respeto” retomar los estudios de derecho procesal. Esa no es manera decorosa de defender una causa, por muy justa que parezca, toda vez que lo propio del debate judicial es cuestionar o atacar los argumentos, no a las personas.

Por tal razón, el Juzgado se ve precisado a ejercer los poderes correccionales que autorizan el artículo 44 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS. Específicamente debe ordenarse la devolución del escrito recibido el 28 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Devolver el memorial irrespetuoso recibido el 28 de mayo de 2021 por parte del apoderado judicial del demandante. En consecuencia, se tiene por no presentado tal pronunciamiento en el traslado de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4305c226fa59a227874b6ad6df24cf75eb467755fbb04e8ea78250be20274c62

Documento generado en 31/05/2021 06:09:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00376-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LUIS MANUEL CERVERA ÁLVAREZ
Demandado	INTEGRATED FINANCIAL SERVICES LATIN AMERICA S.A.S – IFS LATAM S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021.

Señor Juez, en la fecha se procede a practicar la liquidación concentrada de costas y agencias en derecho como sigue:

Agencias en derecho.....	\$1.589.329
Expensas y gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.589.329

Son: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021

Auto de sustanciación: Aprueba liquidación de costas

Por encontrarse ajustada a los parámetros fijados en la ley, se imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 366 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho hecha por la secretaria.

Segundo. Ejecutoriado este auto, vuelva de inmediato la actuación al despacho para resolver la solicitud de ejecución de la sentencia recibida el 2 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
46abadac960f8e2e6b06ae8f217b5d7ee89a247cb3b906e5e46ee37c670857d2

Documento generado en 31/05/2021 07:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00201-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JAVIER FERNANDO DÍAZ MEEK
Demandado (a)	ESPERANZA DEL PILAR HERNÁNDEZ URIBE

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021.

Señor Juez, informo que no fue subsanada la demanda y venció el plazo otorgado en el auto anterior.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 31 de mayo de 2021

Auto interlocutorio: Rechaza demanda no subsanada
--

En vista de que no fue subsanada la demanda, se impone rechazarla con fundamento en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda presentada por JAVIER FERNANDO DÍAZ MEEK contra ESPERANZA DEL PILAR HERNÁNDEZ URIBE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff1be4cb1a835826359a17504bca46caa59262ebbdd1c876d2e7105e11d71f54

Documento generado en 31/05/2021 06:23:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 34 De Martes, 1 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120170047200	Ordinario	Elda Edith Linero Montenegro	Pedro Prieto Vargas, Esperanza Gomez De Prieto	31/05/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210020100	Ordinario	Javier Fernando Diaz Meek	Esperanza Del Pilar Hernandez Uribe	31/05/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda No Subsana
47001410500120210020300	Ordinario	Jhon Heiler Mondragon Orozco	Seguridad Record De Colombia Limitada Segurcol	31/05/2021	Auto Rechaza
47001410500120200037600	Ordinario	Luis Manuel Cervera Alvarez	Ils Latam Sas	31/05/2021	Auto Decide Liquidación De Costas
47001410500120210021900	Ordinario	Rodolfo Antonio Aun Dau Y Otro	Nueva Eps S.A.S	31/05/2021	Auto Rechaza
47001410500120180033200	Ordinario	Ronal Saiir Martinez Cuevas	Ambulancias Medicas Del Atlantico Sas	31/05/2021	Auto Decide - Niega Transacción
47001410500120180051000	Ordinario	Shirley Del Socorro Marquez Lopez	Tomy Trujillo Urrea, Sociedad Tnt Club Social S.A.S	31/05/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 1 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

d3c84380-335e-42e4-b6f3-d6b71fd218ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 34 De Martes, 1 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190054700	Ordinario	Vicente Antonio Arroyave Barrietos	La Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones Eice	31/05/2021	Auto Decide - Devolución De Memorial

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 1 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

d3c84380-335e-42e4-b6f3-d6b71fd218ca